



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remondo, calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«Las noticias que durante las últimas veinte y cuatro horas se han recibido de la insurrección carlista y cantonal son satisfactorias. En Alcoy han sido presos infinidad de criminales que el Gobernador Alicante ha sometido á los Tribunales de justicia; este acto ha tranquilizado al vecindario y la población vuelve á tomar su fisonomía habitual.

La columna de S. Fernando desalojó de la selva Barcelona á la facción Baro, haciéndole bastantes bajas y saliendo lissas fuerzas leales. La partida Sabariego á causa de la activa persecución de que es objeto se ha corrido de la provincia de Badajoz á la de Cáceres. En esta última capital reina gran entusiasmo, habiéndose armado al vecindario, dispuesto á rechazar cualquier agresión de los carlistas. La partida Llorente que vaga por la provincia de Logroño, ha penetrado en algunos pueblos y cometido bastantes exacciones.

El Coronel Portillo ha obtenido una nueva y brillante victoria sobre la facción Rico y hecho prisionero al cabecilla y á 216 individuos de su partida, tomándole dos banderas y otros efectos de guerra y haciéndoles 13 muertos y muchos heridos. En Salamanca reina tranquilidad, habiéndose recibido muy mal el manifiesto suscrito por los canejales que apesar de su incapacidad habían sido elegidos. De Cartagena se tienen muy buenas noticias, pues no solo revelan al propósito de fugarse á Orán los principales jefes, sino que confirman las graves disidencias entre los estamentos cívico y militar.

En aquella plaza solo quedan 700 presidiarios de los 1.620 que había. En el Fernando el Católico murieron 41.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfacción de los pacíficos habitantes de la provincia.

Leon 5 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE LOS BAÑOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 117.

No habiéndose presentado por D. Dámaso Merino Villarino, registrador de la mina de hierro

llamada La Oculta, sita en término de Robledo, Ayuntamiento de La Majita, al sitio de La Almagrera de Cantocinera, la carta de pago que acredite el depósito correspondiente, dentro de los diez días hábiles á la presentación de la solicitud, por decreto de esta fecha, he acordado decla-

rar nulo y sin efecto este registro al propio tiempo que franco y registrable el terreno que comprende.

Leon 29 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Núm. 118.

No habiendo presentado don Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, y registrador de las minas de carbon y hierro, sitas en Puente de Alva y Serrilla, llamadas Hullera, Hullera 1.ª, Forriferá y Lec, las cartas de pago que acrediten el depósito prevenido por la ley, dentro de los diez días hábiles á la admisión condicional de los registros segun se previene; por decreto de esta fecha he acordado anular y dejar sin efecto estos registros y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público y efectos de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Núm. 119.

No habiendo presentado don Matías Bustamante, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina de carbon llamada S. José, sita en término de Cansaco, la carta de pago que acredite el depósito prevenido por la ley, dentro de los diez días hábiles á la admisión condicional del registro segun se previene, por decreto de esta fecha, he acordado dejar nulo y sin efecto este registro y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y demás efectos de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla núm. 2, de edad de 49 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada La Descuidada, sita en término comun del pueblo de Puente de Alva, Ayuntamiento de La Robla, paraje que llaman el Barrero, y linda Oriente Mediodía y Norte terreno comun, Poniente camino del Barrero y prado de Manuel González; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que hay en el camino del Barrero, desde él se mediran para su ancho 90 metros al Norte y 10 al Sur y para su largo 1.206 metros al Este en direccion de la capa y levantando las respectivas perpendiculares, se cerrará el perímetro de la 12 pertenencias solitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Go-

bierna sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Noviembre de 1873. —Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Matías Bustamante, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Espolón, núm. 4, de edad de 43 años, profesion contratista, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha á las dos menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 350 pertenencias de la mina de carbon llamada San Ramon, sita en término comun del pueblo de Canseco. Ayuntamiento de Cármenes, para que llaman la Berbenosa y Sierra de la pega, y linda saliente camino forero, Mediodía terreno comun y prado de Matias Gutierrez y Norte prados de Justo Fernandez Llamazares; hace la designacion de las citadas 350 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la Berbenosa y el Bustillar, desde él se medirán en direccion Saliente 800 metros, Poniente 1.000 metros, Norte 300 metros y Mediodía 250 y se cerrará el perímetro de las 350 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Noviembre de 1873. —Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Bustos Rodriguez Buron, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Descalzos, de edad de 55 años, profesion Abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de la fecha á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de plomo galeona, llamada Flora, sita en término comun del pueblo de Verdugo. Ayuntamiento de Villayandre, para que llaman Sierritas rubias, y linda Oriente prado de matilla, Mediodía caño lorio, Poniente arroyo de S. Martin y Norte prados de

Pereda; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el medio de las sierritas; desde él se medirán al Oriente 150 metros, al Mediodía 400 metros, al Poniente 130 metros y al Norte 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitiva-

mente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1873. —Manuel A. del Valle.

PROVINCIA DE LEON - SECCION DE FOMENTO. MES DE SEPTIEMBRE DE 1873

ESTAD. del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el referido mes.

Table with columns: Artículos de consumo, Pesos y medidas legales de Castilla, Reduccion al sistema métrico decimal. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carnero, Vacas, Tocino, De trigo, De cebada.

Leon 31 de Octubre de 1873. —El Jefe accidental de la sección de Fomento, Evaristo Moana.

(Gaceta del 31 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que el plazo de tres dias señalado por las Reales órdenes de 9 de Junio de 1871 y 10 de Julio de 1872 para realizar el ingreso de los derechos de Aranceles es un tanto angustioso cuando el pago de aquellos procede en pagares de los que obran las empresas de ferro-carriles por el material que introducen con franquicia, ya por los trámites que exige la admission de dichos documentos en Tesorería, ya porque muchas veces son autorizados por los Directores de las Compañías que, no residiendo constantemente en los puntos por donde introducen el material, es necesario enviárselos para que los suscriban; el Gobierno de la República, en vista del expediente consultado acerca del particular por ese centro directivo, se ha servido resolver, como medida general y aclaratoria de las dos disposiciones citadas, que el plazo á que las mismas se refieren para el ingreso de los derechos de Aranceles será de 10 dias, contados desde el de la revision de las liquidaciones, cuando el pago de aquellos proceda en pagares de

las empresas de ferro-carriles con arreglo á las leyes de la franquicia; en la inteligencia que si no cumplieren con este deber dentro del referido plazo incurrirán en la penalidad que para los morosos señala la Real orden de 10 de Junio de 1872, y quedarán sujetas á los demás procedimientos á que haya lugar, conforme á la legislación vigente.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873. —Padregal. —r. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL

A fin de organizar cuanto antes posible el cuerpo de policía gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su

capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el título de Licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como tambien una certificación de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que solicitan mandar las compañías que se forman, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid 3 de Noviembre de 1873. —El Secretario general, José M. Celleruelo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 1.º

El día 14 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Soara.

Desestimando la renuncia de Alcalde y Concejal presentada por D. Domingo Fernandez, contra el cual se alza el interesado.

Villamandos.

En que no admitió la reclamacion de incapacidad presentada contra el Alcalde D. Crisógono del Olmo, contra el cual se alzan D. Francisco Borrego, D. Ildefonso Murciego, D. Natal Murciego, D. Gregorio Lopez y otros, de la misma vecindad.

Gratefos.

Declarando válida la eleccion de Junta administrativa de Nava de los Caballeros, contra el cual se alza D. Luis Diaz, olegido Presidente de dicha Corporacion.

Astorga.

Desestimando la excusa del cargo de Concejal presentada por D. Miguel Gasano, contra el cual se alza el interesado.

Valderas.

Referente al pago de lo que se adeuda á los dependientes del mismo, Mateo Castro, Miguel Cabo, Bernardo Garcia y Valeriano Carballo, contra el cual se alzan los interesados.

S. Cristóbal de la Polantera.

Aprobando el repartimiento para gastos municipales y provinciales, contra el cual se alza Lorenzo de la Vega y otros

Leon 5 de Noviembre de 1873. —El Vicepresidente, Narciso Nuñez. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion de 28 de Abril de 1873.

PRESENCIA DEL SR. NUÑEZ PALOMAR

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Balbuena é Hidalgo, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el vocal suplente de la misma señor Hidalgo tiene que ausentarse de la capital de la provincia para asuntos de familia.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Gobierno de provincia participando que á consecuencia de la suspension de dos años y un dia, decretada por la Audiencia del Territorio contra el Alcalde de Vegamian, se habia hecho cargo de la Administracion municipal el primer Teniente de Alcalde, acordándose en su vista, manifestar á dicha Autoridad que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 185 de la ley municipal, debe cubrirse la vacante en la forma establecida en el 16.

Próxima terminacion del actual ejercicio económico, se acordó anunciar la subasta del Boletín oficial bajo el tipo de 9.000 pesetas y las condiciones que rigieron el año anterior, debiendo tener lugar dicho acto á las 30 dias de publicado el anuncio en el Boletín, remitiendo tambien anuncios á la Gaceta.

Igualmente quedó acordado anunciar la relativa al servicio de bagages para el próximo año económico, bajo el tipo de 31.000 pesetas para todos los cantones de la provincia sirviendo las condiciones fijadas anteriormente para este servicio, anunciándolo en el Boletín y la Gaceta.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez, vecino de Palazuelo de Esmonza, en el Ayuntamiento de Villafañe, contra el acuerdo de este, obligándole al reintegro de varias cantidades por resultado de las cuentas de su administracion:

Visto el resultado del expediente y lo manifestado, en el acto de la vista pública, por las partes:

Resultando que el apelante tuvo á su cargo la recaudacion del impuesto personal:

Resultando que el alcance de que se trata no procede de las cuentas municipales á que se refieren los artículos 152 al 157 de la vigente ley orgánica.

Resultando que en 16 de Marzo se obligó al apelante á satisfacer el alcance de que se trata:

Vistos los artículos 149 y 150 de la ley citada, la Real orden de 25 de Octubre de 1872, y la decision del Poder ejecutivo de 11 de Marzo último:

Considerando que la facultad de nombrar y separar libremente á los Agentes de la recaudacion supone derecho para realizar el contrato, el cual, por su naturaleza, es civil, y el deber legal que de él nace, es inlucro entre las partes contratantes:

Considerando que tratándose de una cuenta particular que el Ayuntamiento exige al encargado de recaudar el impuesto personal, no es la Administracion activa la llamada á entender en esto asunto:

Considerando que contra los actos de los Ayuntamientos que perjudican los derechos civiles, solo procede la demanda ante el Juez competente, sin que en ningun caso pueda intentarse la via administrativa, quedo acordado que no ha lugar á concurir en el presente recurso, reservando á las partes el derecho que la ley les concede para acudir á donde tengan por conveniente.

Quedó enterada la Comision de haber sido nombrado para la cátedra de geografía é historia de este Instituto provincial D. Policarpo Mingote y Tarazona, pasando nota á la Contaduría á los efectos consiguientes

Lo quedó tambien de haberse en cargo del Gobierno de provincia el Secretario á virtud de haberse concedido licencia al Sr. Gobernador, y de la comunicacion del Brigadier Gobernador militar trasladando la del Capitán general del distrito, en la que participa que la Comision receptora de voluntarios la constituyeron los Diputados provinciales D. Mateo Salva doras y D. Salvador Balbuena y el Médico forense D. Ramon Pallares.

Dada lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia del día 23 del corriente, participando haber suspendido, á virtud de lo estatuido en los artículos 3.º y 6.º del Reglamento de Beneficencia de 14 de Marzo de 1852 y art. 48 de la ley provincial, el acuerdo adoptado por la Diputacion sobre supresion de la casa de Maternidad, y en su consecuencia que se convoque á la Diputacion para que emita su opinion en el presupuesto de la partida necesaria al sostenimiento, se acordó hacer presente:

1.º Que tan pronto como haya transcurrido el periodo electoral, se convocará á los Sres Diputados para que acuerden sobre el particular lo que tengan por conveniente;

2.º Que sin entrar en el fondo de la cuestion, y por mas que la Comision crea que al suprimirse la casa de Maternidad, se infrinje lo estatuido en el art. 6.º del Reglamento de Beneficencia de 14 de Marzo de 1852, no puede menos de hacer presente al señor Gobernador que la suspension contraria abiertamente lo preceptuado en el art. 30 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y Reales órdenes de 26 de Mayo, 2 y 16 de Junio de 1871 y 1.º de Febrero de 1872:

3.º Que tratándose de un asunto en que la Diputacion deliberaba con atribuciones propias (art. 46 de la ley citada) las facultades del Gobernador, como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, están limitadas á poner el hecho en conocimiento del Gobierno de la República, para que este resuelva lo que tenga por conveniente; y

4.º Que mientras no se cumplan los trámites establecidos en los artí-

culos 167 de la ley municipal, 52 y 53 de la provincial, y el Gobierno resuelve este incidente, no tiene atribuciones el Sr. Gobernador para mandar á la Diputacion consignar en su presupuesto el credito de que se trata.

En virtud de la orden expedida por el Sr. Vicepresidente para que se recojiese en el Hospicio á la niña Mariana Perer, mientras su madre se halla en el Hospital, se acordó elevar esta resolucioin á definitiva, debiendo continuar en el establecimiento citado hasta que su madre salga curada

Quedó aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Leon, para el próximo ejercicio de 1873-74, publicándose en el Boletín oficial á los efectos consiguientes

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de las obras de reparacion de los cuatro tramos de madera del Puente de Orbigo en la carretera provincial de Leon á Astorga, se acordó aprobar el presupuesto nuevamente formado y que se anuncia la subasta por el término de un mes bajo el tipo de 8.988 pesetas 35 céntimos, dando en su día cuenta á la Diputacion á los efectos del art. 68 de la ley provincial

Visto el recurso de alzada promovido por D. Agustín Muñoz, vecino de Carrizo, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, apremiándolo al pago de un alcance procedente de la recaudacion del impuesto personal:

Vistos los artículos 149, 150 y 162 de la ley municipal, la Real orden de 25 de Octubre de 1872, y la resolucioin del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 14 de Marzo último:

Considerando que tratándose de una cuenta particular exigida por el Ayuntamiento á sus Agentes de la recaudacion, no es la Comision provincial la llamada á entender en este asunto, y

Considerando que contra los acuerdos de los Ayuntamientos que perjudiquen derechos civiles, solo procede la demanda ante el Juez competente, sin que, en ningun caso pueda intentarse la via administrativa: se acordó que no ha lugar á conocer en el presente recurso, pudiendo el apelante utilizar lo establecido en el art. 162 de la ley predicha, ó el que crea más conveniente á su derecho

Resultando del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Santos y don Angel Garcedo, vecinos de Valdesaz, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, contra el acuerdo del mismo, exigiéndoles varias cuotas para el pago de un furo á D. Frutos Sanchez, que estos interesados no presentan justificacion alguna para probar que no tuvieron los ganados que se les comprendieron en el repartimiento. Se acordó que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado, pudiendo utilizar el recurso que tengan por más conveniente.

En vista de la instancia presentada por la Junta municipal del Ayuntamiento de Villanueva, pidiendo aclaracion respecto á la existencia que resultó en las cuentas de 1869-70; se acordó manifestar que una vez finiquitadas y aprobadas, no procede nueva revision, sin perjuicio de que pongan en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia cualquiera exaccion que se haya cometido.

Dada cuenta de la consulta dirigida por el Alcalde de Columbrinos, res-

pecto á si ha de encargarse ó no á este Ayuntamiento de la formacion del presupuesto de gastos é ingresos municipales para el próximo año económico, y de los repartos de contribucion territorial, toda vez que ha de quedar suprimido en 1.º de Julio, se acordó contestarle

1.º Que una vez que el Ayuntamiento de Columbrinos se agregó al de Ponferrada, la formacion del presupuesto y repartimiento corresponde á este último:

2.º Que por el Secretario de Columbrinos se entreguen al de Ponferrada, próvio inventario, los presupuestos de años anteriores, padrones y amillaramientos, á fin de que puedan practicarse con equidad las operaciones indicadas, y

3.º Que los individuos de la Junta municipal de Columbrinos concurren á Ponferrada cuando dichos actos tengan lugar

Debiendo resolverse por la Comision provincial desde el día 22 del corriente hasta el 2 de Mayo próximo, las reclamaciones sobre exclusion ó inclusion en las listas electorales, al tenor de lo dispuesto en el orden circular de 3 del corriente, se acordó se celebre sesion extraordinaria en el 2 de Mayo próximo con el objeto indicado.

Quedó enterada la Comision del decreto del Gobierno de la República, desestimando el recurso de alzada promovido por D. Manuel Alonso, cirujano de La Hobra, contra el acuerdo de esta Corporacion por el que se declaró nulo el contrato celebrado por el Ayuntamiento con el interesado para la asistencia facultativa del vecindario.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario de la Diputacion y Comision permanente, se acordó concederle los quince dias de licencia que solicita para evacuar en la provincia de Oviedo asuntos urgentes de familia

Dada lectura de la comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, reclamando recursos para la habilitacion y decarado de la Sala destinada en aquella antigua Chancillería para el Jarado, se acordó hacerle presente que cuando se reanuda la Diputacion provincial se la enterará de su pretension, no pudiendo ocuparse de ella la Comision permanente por no ser asunto de su competencia.

En vista de los testimonios de provincias, y de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, se fijaron los de suministros para el presente mes.

A fin de atender al suministro de los artículos de consumo con destino á los Hospicios de Leon y Astorga, se acordó hacerle pública subasta bajo las mismas condiciones que se tuvieron presentes en el año anterior y por término de 30 dias contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 305, correspondiente al día 1.º del actual, se halla inserto el pliego de condiciones publicado por

La Direccion general de Contribuciones y Rentas para la subasta del papel azulado-plata, que se necesita en la fabrica Nacional del sello, la cual tendra lugar el dia 17 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta mencionada.

Leon 4 de Noviembre de 1873.
—El Jefe económico, Pabío de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion — Negocios de Subsidió.

En la Gaceta del 31 de Octubre próximo pasado, se inserta el Reglamento definitivo para la administracion y cobranza del Impuesto transitorio sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes maritimos y terrestres que estableció la ley del presupuesto de Ingresos de 1872-73, que se copia á continuación:

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes maritimos y terrestres que estableció la ley del Presupuesto de Ingresos de 1872-73.

Seccion primera.

IMPOSICION DEL RECARGO SOBRE LAS TARIFAS DE VIAJEROS; EXACCIONES ABSOLUTAS Y PARCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Recargo sobre las tarifas de viajeros por ferro carriles y sobre los precios de los asientos de las diligencias y demás medios análogos de locomoción terrestre.

Artículo 1.º Las tarifas de viajeros de los ferro carriles quedan recargadas desde 5 de Enero de este año en favor del Estado con otro 10 por 100 de los precios fijados en las tarifas legales, sin perjuicio del 10 por 100 establecido por la ley de 23 de Junio de 1854, que fué creditado á las empresas respectivas por Real decreto de 29 de Diciembre de 1855.

Art. 2.º Este recargo se aplica al 5 por 100 del valor de los billetes que se expidan á precio reducido para expediciones extraordinarias, aun cuando se verifiquen en los trenes regulares, siempre que se anuncie al público con la anticipacion conveniente y se dé conocimiento á las Inspecciones respectivas.

Asimismo todas las combinaciones á precio reducido, siempre que tengan carácter temporal, serán recargadas solamente con el 5 por 100 del valor de los billetes si la rebaja consentida por las empresas excede de 20 por 100 de las tarifas legales.

Los anuncios relativos á los trenes de recreo y á las demás expediciones y

combinaciones á precios reducidos á que se refiere este artículo determinarán el precio de los billetes, el recargo del 5 por 100 y la cantidad total que hayan de satisfacer los viajeros.

Art. 3.º Por los trenes especiales de particulares satisfarán los que los utilicen el recargo del 10 por 100 de la tarifa legal en favor del Estado, sin perjuicio del ya establecido que pertenece á las empresas.

Art. 4.º Los individuos que por disposiciones vigentes tengan derecho á viajar por ferro-carriles con rebaja de precio de las tarifas legales satisfarán únicamente el 10 por 100 del precio de sus billetes respectivos.

Art. 5.º Se exceptúan del recargo del 10 por 100.

1.º Las tropas que viajen en cuerpo en trenes especiales ó regulares, y los militares, marinos, guardias civiles, carabineros y agentes de orden público cuando lo verifiquen en comision del servicio ó en cumplimiento de orden superior, aunque abonen el pasaje de su peculio particular.

2.º Los empleados del Gobierno que teniendo derecho á viajar gratis lo verifiquen en comision del servicio, tales como los Inspectores mercantiles y administrativos en sus líneas respectivas, los Ingenieros en sus divisiones ó distritos, los Inspectores de Correos y Telégrafos y los Camiseros y demás empleados de las Inspecciones en las secciones en que prestan sus servicios.

3.º Los Administradores, Directores y empleados de las Compañías cuando viajen en las líneas en que tengan aquel carácter, siempre que el pase de que sean portadores acredite sus funciones y el objeto de su viaje.

4.º Los penados, prisioneros y detenidos que sean trasladados por cuenta del Estado.

5.º Los viajeros en diligencias, ómnibus y demás carruajes análogos cuando estos no salgan del territorio de las provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 6.º Los individuos que no estén comprendidos en los artículos 4.º y 5.º, y posean billetes gratuitos, satisfarán el 10 por 100 del precio asignado en las tarifas legales al asiento que ocupen.

Art. 7.º Se recargarán igualmente con el 10 por 100 del importe de las tarifas legales en beneficio del Estado los sencilletes expedidos por los funcionarios de las empresas encargados de la revision de billetes para cambios de clase y prolongaciones de viaje.

Art. 8.º Satisfarán el 10 por 100 de recargo sobre el precio de sus billetes respectivos los que viajen en tranvías, diligencias, sillas de posta y de correo, en ómnibus y en toda clase de carruaje, de cuatro ruedas y de mas de cuatro asientos destinados principalmente al transporte de viajeros.

Art. 9.º El recargo de 10 por 100 en los billetes de los tranvías, diligencias y demás medios de locomoción análogos se exigirá sobre el precio de tarifas cuando las hubiese, ó sobre los precios convencionales, cualesquiera que fueren, ya tengan carácter permanente por mas de un viaje, ó ya se alteren en cada uno de los que se verifiquen.

Art. 10. Son extensivas á los viajes en tranvía, diligencias y demás medios análogos de locomoción las excepciones en el art. 5.º, á más de la 5.ª de dicho artículo que se refiere expresamente á estos medios de locomoción.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

El sereno de servicio en el Rastro, encontró en la última noche hacia la calle de la Torre, un bufo que contiene las prendas siguientes:

Una camisa usada de hombre, otra id. id. de muger, dos sábanas viejas, un pañuelo.

Cuyas prendas serán entregadas á la persona que acredite que la pertenecen, presentándose al efecto en esta Alcaldía.

Leon 5 de Noviembre de 1873.
—Santiago Eguigaray.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cistierna.
Molinaseca.

JUZGADOS.

D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alonso Campo, natural de Maceda, en el partido judicial de Alariz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de veinte dias contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado en su local de Audiencia y Escritura del que refrenda á prestar declaracion sobre el hecho de haber sido estado y maltratado en la fábica de Cacaobos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafraanca del Bierzo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Mernéndano.—P. S. M., Domingo Lezo.

En nombre de la Nacion. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Meo saber: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del hurto de varios efectos y alhajas de la propiedad de José Castellanos, vecino del pueblo de Villorrio del Páramo, verificado en la noche del dia veintinueve de Julio último, sospechándose en un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, he acordado en providencia de esta fecha llamar por requerimiento al expresado sujeto, insertándose en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion en aquella, apercibido de que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. Y se ruega á las autoridades judiciales y locales procedan á su detencion y conducion á este Juzgado con el fin de indagarle.

Dado en La Bañeza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

SEÑAS DEL SUJETO.

Estatura alta, robusto, de cuarenta á

cincuenta años de edad, pelo, cejas y barba roja, bien parecido; vestia pantalón rayado negro, en mangas de camisa con una mancha blanca al hombro, sombrero de peñas lezo, almagata abierta, y llevaba una correa.

El Sr. D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Pardo Parquinez, natural y vecino de Robledo de la Vidueria, cuyo domicilio se ignora, de oficio tendero ambulante, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este en la Gaceta de Madrid, se presente en la Escritura del que refrenda á ser notificado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que en este Juzgado se lo sigue por hurto de dinero; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces ó individuos de la jurisdiccion judicial practiquen las mas eficaces diligencias para la busca de dicho procesado, y caso de ser hallado, le intimen ó que se presente segun está acordado, todo en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcañices á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Serafin Garcia Alvarez.—De orden de S. S. Pedro Herrante.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada del ultramarino D. Sebastian Rodriguez del Castillo, natural que se dice ser de esta ciudad ó de una de los pueblos inmediatos, y vecino de Baracoa (Ultramar), para que dentro del término de sesenta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de dicho Baracoa á hacerse parte en los autos ó apoderen persona en forma legal que lo verifique en su nombre, pues de no realizarlo perderá el derecho que las corresponde.

Dado en Leon á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

ANONCIOS.

En la mañana del 5 del corriente se extraviaron dos vacas de un prado, al sitio de Ejido, de esta ciudad, sus señas son: una, castaña, agujeradas las astas; otra pelo castaño oscuro, y sirgo por el vientre y astas blancas. La persona que las halle se servirá entregarlas á su dueño Pedro Ramos, vecino del citado Ejido, quien gratificará.

En poder de Juan Martínez, vecino de esta ciudad, y de la calle del Hospicio número 13, se encuentra una vaca desde el dia 4 del corriente; es roja, de pocas fibras, con un cordel nuevo á su cabeza.

El lunes 3 del corriente se extravió Villadungos, un caballo negro-castaño, capon, altura 6 cuartas, pechinas ó menas, con peñas blancas en la frente, bajo de atrás, y pando de los pies, la crin recien cortada, gelado un poco á la cola. La persona que se sepa su paradero avisará á su dueño Santos Rodríguez Perez, vecino del expresado Villadungos de Camine, quien abonará los gastos y gratificará.

Imp. de José G. Benito, La Platería, 7.